

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochocho, Tlax. 2017-2021.

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA
2017/2021**

Ciudadano C.P. GELACIO SANCHEZ JUAREZ, Presidente Municipal del Municipio de Teolochocho, del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a las facultades que me confieren los artículos 37, 41 fracción III y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

El honorable ayuntamiento del Municipio de Teolochocho Tlaxcala en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV y 86 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2°. 33 fracción I, XXXV, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; así como con fundamento en los artículos: 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7°, 8° y 13 de la Ley General de Vida Silvestre; 6° y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 85, 88 párrafo segundo, 88 BIS 1 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 5° de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y ARTÍCULOS del Bando de Policía y Gobierno del MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA; y demás relativos, ha tenido a bien expedir el Reglamento de Pesca para el Municipio de: TEOLOCHOLCO, para quedar como sigue:
REGLAMENTO DE PESCA PARA EL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPITULO ÚNICO
Normas Preliminares.**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la pesca dentro de los jagüeyes pertenecientes al Municipio de Teolochocho, Tlaxcala; su aplicación corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras áreas de la Administración Pública del Municipio.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.** Arte de pesca: el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de las especies;
- II.** Método de pesca: el conjunto de técnicas que, basado en algún principio de captura, aprovecha las características biológicas y ecológicas de las especies y el comportamiento físico de las artes de pesca;
- III.** Repoblación: el acto de introducir organismos acuáticos vivos en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en cuerpos de agua de jurisdicción federal con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras;
- IV.** Sanidad acuícola: el conjunto de prácticas establecidas en las normas encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades que afectan a los organismos acuáticos;

Artículo 3o.- La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social promoverá el aprovechamiento racional y la protección de los habitantes de los recursos pesqueros, con el propósito de garantizar la sustentabilidad en la actividad. Para tal fin elaborará normas que regulen la pesquería para cuyo efecto se incorporarán en las mismas, la talla o peso mínimo, artes y métodos de pesca, sistemas de acopio y otros de la misma naturaleza.

Artículo 4o.- Las solicitudes de permisos o autorizaciones, así como las bitácoras de pesca y los avisos, para realizar la actividad pesquera a que se refiere este Reglamento, se formularán conforme a los formatos que al efecto publique la DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y GESTIÓN SOCIAL.

Los plazos de respuesta previstos en este Reglamento, surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por la unidad administrativa competente para resolver el trámite.

Cuando no se establezca plazo de respuesta respecto a la solicitud de trámites previstos en la Ley o en este Reglamento, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y GESTIÓN SOCIAL contestará al interesado dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, llevará un padrón de Registro municipal, de autorizados para realizar actividad pesquera y mantendrá actualizados los datos inscritos.

La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social deberá entregar a los interesados la constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 6.- Las Inscripciones en el Registro Municipal de Pesca serán hechas una sola vez y cualquier cambio de las circunstancias que originaron el registro, se hará del conocimiento dirección de desarrollo rural y gestión social por quienes posean constancia de inscripción, a efecto de actualizarlo o resolver sobre su cancelación cuando proceda.

Artículo 7.- Para realizar las actividades de pesca se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social.

Artículo 8.- Requisitos para obtener autorización para realizar la pesca:

- I. Ser originario o vecino del municipio de Teolochoelco.
- II. Ser mayor de dieciocho años.

III. Presentar solicitud por escrito, la que contendrá.

- a) Nombre del solicitante, edad, estado civil, domicilio.
- b) Objeto de la pesca, dentro del cual será para fin de consumo doméstico o deportiva.

CAPÍTULO II DE LA PESCA DE CONSUMO DOMESTICO

Artículo 9.- La pesca de consumo doméstico es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro, con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por lo que no podrá ser objeto de comercialización.

Artículo 10.- La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables y bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo podrán realizarla los habitantes residentes del Municipio;
- II. Solo podrán utilizar líneas de mano, caña o anzuelo, para la extracción de carpas.
- III. Solo se permite para esta finalidad la pesca de carpa, con tallas mínimas de 22 cm;
- IV. Solo podrá realizarse desde la orilla del jaguey o en lancha.
- V. Sólo podrán capturarse hasta 5 kg diarios por cabeza de familia, de cualquiera de las especies.

Artículo 11.- La pesca de consumo doméstico podrá realizarse en un horario de:

- a) Lunes a viernes: 8:00 am a 5:00 pm
- b) Sábados y domingos: de 7:00 am a 6: pm

Artículo 12- Las carpas capturadas deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

Artículo 13- Queda prohibido emplear chinchorros de arrastre, trasmallos, redes tipo atarraya, uso de explosivos y/o sustancias químicas, alimenticias o contaminantes en auxilio a la pesca, así como las técnicas conocidas como “apaleo”, “arreo”, “corraneo” o “motoreo”, ya que inciden en forma negativa sobre las actividades y áreas reproductivas de las carpas, dicha prohibición se hará constar en la autorización que la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social proporcione al solicitante.

Capítulo III

LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA.

Artículo 14.- Pesca deportivo-recreativa es la que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características autorizadas por la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social.

Artículo 15.- La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social fomentará la práctica y el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en coordinación con CONAPESCA y con los sectores interesados:

- I. Dispondrá las medidas de conservación y protección necesarias;
- II. Promoverá y autorizará torneos de pesca deportivo-recreativa;
- III. Fomentará la práctica de capturar y liberar.
- IV. Promoverá la celebración de convenios con particulares para facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16- La pesca deportivo-recreativa podrá efectuarse:

- I. Desde tierra

Quienes practiquen la actividad requieren permiso, pero deberán utilizar solamente las artes que autoriza este Reglamento y respetar las tallas mínimas y límites de captura que señale la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social.

Artículo 17.- La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, otorgará el permiso de pesca deportivo-recreativa a la presentación del pago de derechos correspondiente.

Artículo 18.- Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Apoyar y participar en los programas de repoblación de carpas y mejoramiento del jagüey.
- II. Contribuir al mantenimiento y conservación de las carpas y de su hábitat.

Artículo 19.- La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, con la intervención de CONAPESCA mediante el cual expedirán las normas que establezcan las épocas, y tallas mínimas.

Artículo 20.- Para efectos de la pesca deportivo-recreativa, la talla mínima se entenderá como la longitud del ejemplar, medida desde el extremo anterior del hocico hasta el extremo distal de la aleta caudal.

Artículo 21.- El pescador deportivo sólo podrá utilizar caña con anzuelo sencillo, con carnada o señuelo, sin perjuicio.

Cualquier otro tipo de arte de pesca, requerirá autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 22.- La pesca deportivo-recreativa, no podrá efectuarse en tiempos de veda.

DE LAS VEDAS

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social establecerá las épocas y zonas de veda para fauna acuática.

Al establecerse una veda se precisará su carácter temporal o permanente, así como la denominación común y científica de las especies vedadas y las demás condiciones que la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, juzgue necesarias para su protección, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Las especies declaradas en veda no podrán ser objeto de pesca.

Por seguridad y sana convivencia de todos los visitantes a este jagüey, regirán la conducta y comportamiento de los mismos el reglamento de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala

Artículo 25.- La omisión a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que se considere que los productos fueron capturados contraviniendo la veda.

Artículo 26.- Los interesados en obtener un permiso para la pesca deberán cumplir los requisitos siguientes:

La pesca de consumo doméstico, sólo podrá efectuarse con caña y anzuelo del #10 al #12 que pueda utilizar individualmente el pescador.

TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 27- Se entiende por inspección todas aquellas actividades efectuadas por la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, a través del personal debidamente autorizado, que tenga por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Se entiende por vigilancia, toda actividad efectuada por personal autorizado por la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, encaminada a prevenir la realización de operaciones pesqueras ilícitas.

Artículo 28.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado a través de:

- I. Requerimiento de datos personales; identificación oficial
- II. Inspección al Jagüey y material de pesca.
- III. Actuaciones en los casos de flagrancia.

Artículo 29.- Quienes sean requeridos por la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social para proporcionar documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 30.- Se entiende por flagrancia cuando los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a este reglamento o cuando después de realizarlos, son perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de la comisión de aquellos hechos, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

Artículo 31.- Cuando se esté en el caso del artículo anterior, el personal de la Dirección de Desarrollo Rural y Seguridad Pública, levantarán acta en el mismo lugar, en la que harán constar la flagrancia, recabando la firma del presunto infractor o asentarán que se negó a hacerlo.

Artículo 32.- La Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social, actuando con apoyo de Seguridad Pública, levantará las actas relativas que pondrá a disposición inmediata de ésta junto con sus artes de pesca y productos relacionados con las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

La autoridad procederá de inmediato a la calificación de las actas y una vez cubierta la multa o garantizada en el procedimiento que corresponda, dejará en libertad a las especies.

Artículo 33.- Se sancionará con un UMA por el incumplimiento de este reglamento, en caso de reincidir en la falta y se retirará permiso de pesca.

Artículo 34.- Todos aquellos autorizados para dicha labor estarán obligados a:

- I. Mantener limpia su área
- II. cuidar el jagüey.
- III. mantener la proliferación de los peces.
- IV. No tirar ingredientes que afecten a los peces.

Artículo 35.- Prohibido tirar basura.

Artículo 36.- Prohibido nadar

Artículo 37.- Prohibido prender fogatas

Artículo 38.- Prohibido el ingreso con mascotas o animales de crianza

Artículo 39.- Son obligaciones de los interesados:

- I. Extraer o capturar exclusivamente las especies autorizadas, en la zona que determine la Dirección de Desarrollo Rural y Gestión Social.
- II. Colaborar en las tareas de exploración que determine;
- III. Presentar a la Secretaría, dentro de los 2 primeros meses de cada año, un informe que deberá contener, el avance de los proyectos técnicos y económicos en los que se Reglamenta la Ley de Pesca, el programa y la calendarización de los volúmenes de captura esperados y, al término de cada ciclo pesquero, los volúmenes alcanzados;
- IV. Informar trimestralmente a la oficina correspondiente, el volumen y tipo de productos obtenidos, en los formatos que al efecto expida la Secretaría,
- V. Coadyuvar en la preservación del medio ecológico y la conservación de especies, así como apoyar los programas de repoblamiento del medio natural, en los

términos y condiciones que fije la Secretaría;

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Municipio de Teolocholco, Tlaxcala.

C.P. GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. GERARDO ÁGUILA MELÉNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LISBHET JUÁREZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. ARQ. MISAEL HERNÁNDEZ MENDIETA
PRIMER REGIDOR

C. HIPOLITO REYES TECUAPACHO
SANCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. CECILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

C. SARA RODRÍGUEZ MORALES
CUARTO REGIDOR

C. ZENÓN FERNÁNDEZ TEXIS
QUINTO REGIDOR

C. PROF. JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. ING. OMAR GARCÍA JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 1RA.

C. ING. ELÍAS SÁNCHEZ JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 2DA.

C. DR. GUMARO JUÁREZ HERNÁNDEZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 3RA.

C. MIGUEL ANGEL TZOMPANTZI
TECUAPACHO
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 5TA.

C. TRANQUILINO GUSTAVO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 6TA.

C. ARQ. RAÚL SALAZAR MORALES
PDTE. DE COMUNIDAD ACXOTLA DEL
MONTE

C. PROF. ROMAN MALDONADO
CUAHQUENTZI
PDTE. DE COMUNIDAD, EL CARMEN
AZTAMA

C. DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
PDTE. DE COMUNIDAD DE CUAXINCA

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

